

## PROPUESTAS DE ORGANIZACIONES INDIGENAS (3 marzo 2020 – Lima, Peru)

### Familias indígenas movilizadas por estaciones

- Asimismo, esta política se aplica a aquellas familias que, en determinadas estaciones del año, se trasladan con motivo de caza, recolección o ceremonias tradicionales en los alrededores o fuera de los territorios de los pueblos indígenas a los cuales pertenecen.

### Pueblos indígenas transfronterizos

- En proyectos regionales, de dos o más países, o en áreas de frontera con presencia de pueblos indígenas, el Banco adoptará las medidas necesarias para que sus proyectos no afecten adversamente a los pueblos transfronterizos, tales como procesos de consulta y negociación de buena fe, programas de seguridad jurídica territorial y otros programas de salud, libre tránsito, binacionalidad (en el contexto de las normas de derecho aplicables), entre otras, teniendo presente las formas organizativas de los pueblos indígenas correspondientes

  
RECIBIDO PARA REVISIÓN  
Y ANÁLISIS  
4/MARZO/2020

## Derechos indígenas

Los *derechos indígenas* incluyen los derechos de los pueblos y personas indígenas, ya sean originados en la legislación indígena emitida por los Estados, en la legislación nacional pertinente, en las normas internacionales aplicables y vigentes para cada país, o en los sistemas jurídicos indígenas, que en su conjunto pasan a denominarse “las normas de derecho aplicables”. Se considerará a los sistemas jurídicos indígenas de acuerdo con las reglas para su reconocimiento establecidas en la legislación del país correspondiente. En ausencia de dichas reglas se reconocerá dichos sistemas siempre y cuando sean consistentes con la legislación nacional y no contradigan los derechos fundamentales establecidos en la legislación nacional y en las normas internacionales.

El Banco tendrá en cuenta el respeto de los *derechos indígenas* establecidos en las normas de derecho aplicables según su relevancia para las operaciones del Banco, teniendo siempre presente la norma que otorgue mayor protección a los pueblos indígenas.

Las “normas internacionales aplicables” comprenden, entre otros instrumentos de derechos humanos y derecho ambiental aplicables, el Convenio No. 169 de la O.I.T., la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, y el Acuerdo de Escazu.

## Desarrollo indígena

El *desarrollo indígena* se refiere a un proceso que comprende la satisfacción de las necesidades de desarrollo identificadas por los pueblos indígenas, la armonía con el medio ambiente, la buena administración de los territorios y recursos naturales, la generación de una economía indígena, la participación de la mujer indígena en el proceso de desarrollo, y el respeto a los valores y derechos indígenas, de acuerdo con su propia cosmovisión y gobernabilidad.

El Banco apoyará a los gobiernos nacionales y a los pueblos indígenas de la región, por medio de sus organizaciones representativas, a incorporar el *desarrollo indígena* en las agendas locales y nacionales de desarrollo y en el inventario de proyectos del Banco. Esto se logrará mediante iniciativas específicas y —siempre y cuando sea técnicamente factible y apropiado— la integración de medidas complementarias en actividades, operaciones e iniciativas generales

## Catastro, titulación y registro de tierras y territorios indígenas

Cuando los proyectos versen sobre asuntos relativos a tierras y afecten directa o indirectamente a los territorios indígenas, el Banco apoyará el fortalecimiento de los sistemas empleados por los prestatarios para catastrar, titular y registrar territorios en posesión y/o uso tradicional de los pueblos indígenas, a efectos de reconocerles legalmente el derecho de propiedad o dominio colectivo sobre tales territorios.

El Banco no apoyará aquellos proyectos donde los prestatarios persigan la titulación individual de territorios indígenas o el reconocimiento de derechos de propiedad disminuidos para pueblos indígenas, tales como el derecho de uso.

## Pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial

Los proyectos respetarán los derechos de los pueblos indígenas que viven en aislamiento o en contacto inicial (PIACI) de seguir aislados y vivir libremente de conformidad con su cultura.

A efectos de evitar todo contacto directo o indirecto en los PIACI, sus tierras y territorios o su modo de vida deberán incluir medidas adecuadas para (i) salvaguardar la integridad colectiva e individual de carácter físico, territorial y cultural de dichos pueblos; (ii) y reconocer, respetar y proteger la intangibilidad de sus tierras y territorios, medio ambiente, salud y cultura, incluyendo el establecimiento de zonas de amortiguamiento.

Los aspectos del proyecto que generarían contacto indeseado no seguirán procesándose.

## Consentimiento libre, previo e informado

El prestatario deberá, como resultado de un proceso de consulta, deberá obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas:

- (a) cuando el proyecto, plan o programa impacte en las tierras, territorios y recursos de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario de pueblos indígenas o implique el aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en tales tierras;
- (b) cuando el traslado de pueblos indígenas fuera de sus tierras y recursos naturales sujetos al régimen de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario sea inevitable;
- (c) en caso de que un proyecto pueda tener un impacto importante en un patrimonio cultural crítico de los pueblos indígenas.

En aquellos casos donde los pueblos indígenas hayan elaborados sus propios protocolos de consulta, el prestatario deberá incluirlos en el marco de las tres circunstancias arriba mencionadas.

El Banco no apoyara aquellos proyectos bajo estas tres circunstancias que no cuenten con el CLPI de los pueblos indígenas correspondientes.

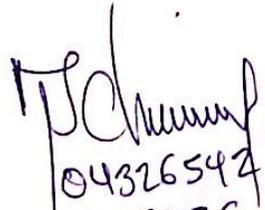
El rechazo de un pueblo indígena a no participar en un proceso de consulta orientado a obtener el CLPI o el silencio en el marco de un proceso de consulta, no deberá entenderse como apoyo al proyecto en cuestión. Todo esto, en ejercicio de sus derechos de autodeterminación y autogobierno.

El prestatario también deberá adoptar estas medidas cuando proponga ampliar o reubicar todo proyecto que caiga dentro de las tres circunstancias mencionadas anteriormente.

La Unidad de Salvaguardias del Banco es responsable de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el prestatario como producto del proceso de consulta en cuestión.

Eliminar:

Parr. 13 (...) El consentimiento libre, previo e informado no requiere necesariamente unanimidad y puede lograrse incluso si existen personas o grupos dentro de la comunidad que están explícitamente en desacuerdo.

  
04326547  
ARPISC  
Jorge Chavez Lopez.

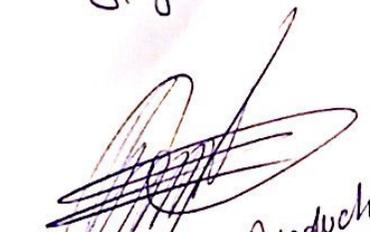
  
Berlin Diques Rios  
PINKATSARI

  
J.P. ORPIO.

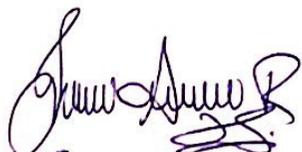
  
Richard Fabio Condo  
VICE-PRESIDENTE DE AIDESP

  
CORPIAA  
ATAJAYA

  
Prof. Edwin José Jumanga Ruiz  
DNI N° 00158685  
PRESIDENTE

  
Oswaldo Sep Danducha  
CODEPISAM

ORGANIZACION REGIONAL DE LOS PUEBLOS  
INDIGENAS DE LA AMAZONIA NORTE DEL PERU  
CARLOS UKUNCHAM WEEPIU  
VICE PRESIDENTE DE ORPIAN - P  
DNI N° 27846681

  
JOSE ANTONIO DURAN RAMOS  
43859424  
FENAMAD

  
Lizardo Ceuper Pezo  
PRESIDENTE DE AIDESP

  
Agilio Marce Co Semper  
43349432  
COMARCO  
presidente